

UN INDEBIDO PROCESO

Por

¹Dr. Jesús Javier Martínez

El Dr. Martínez nota que en las Cámaras del Trabajo, al celebrarse las audiencias de vista de causa, no se confeccionan en debida forma las actas por cada una de las declaraciones testimoniales, con transcripción fiel, en forma clara y completa, afectando el debido proceso.

El presente artículo tiene como objeto poner de manifiesto lo que, a mi entender, implica una práctica lamentablemente usual en el ámbito del proceso laboral, práctica nociva y contraria a derecho que, con seguridad en alguna oportunidad la ha padecido quien haya ejercido el derecho laboral y, en especial quien ha transitado por los caminos del proceso laboral.

¹ Abogado. Asesor Letrado Empresarial. Socio Fundador y Administrador de Estudio Martínez & Asociados.

Me refiero concretamente al inexorable hecho de que no se confeccionen en las audiencias de vista de causa y en debida forma las actas que representen una transcripción fiel, tanto de las preguntas que le son formuladas a los testigos como, asimismo, de sus respuestas en forma clara y completa.

Es habitual, al menos hasta donde la experiencia me lo ha demostrado que, sin excepción, nuestras Cámaras del Trabajo al celebrar las audiencias de vista de causa, no se toman la tarea necesaria e imprescindible de labrar acta por cada una de las declaraciones testimoniales que son rendidas en la misma, con transcripción fiel, y firmadas por los testigos y por quien preside el Tribunal.

Para todos quienes hemos practicado el derecho laboral en su faceta litigiosa, demás está decir la magnífica importancia que suelen tener las declaraciones de los testigos de ambas partes, incluso en la mayoría de los casos con un efecto definitorio para el resultado del juicio.

Sin embargo, al no labrarse acta que, como se ha dicho, verdaderamente consista en una transcripción fidedigna de preguntas y respuestas de los mismos, se generan consecuencias graves y que, más aun, considero inconstitucionales por violación del derecho de defensa, como, asimismo, de las reglas del debido proceso.

Esta práctica nociva deviene del art.75 del Código Procesal Laboral y de la no aplicación de lo establecido por el CPC, de aplicación supletoria conforme art.108 del CPL. Ello es así dado que el art 75 del CPL se limita a decir simplemente que se consignará el nombre de los comparecientes...y que podrá (o sea que no es obligatorio) consignarse alguna circunstancia a pedido de partes, siempre que el tribunal lo considere pertinente. Lo que implica una herramienta para que se incurra en esta grave carencia.

Esta deficiencia, que seguramente todos quienes practican la rama laboral la han padecido, tiene derivaciones en extremo gravosas.

A contrario sensu, podemos apreciar en el proceso civil (en el cual sí se labran actas con transcripción fiel y completa de las preguntas formuladas a los testigos y sus respuestas) que se permite no sólo una constancia fidedigna de lo dicho por el testigo, e además poder entender determinadas respuestas dentro del contexto de la declaración en su integralidad, evitando frases fuera de contexto que, sin un adecuado entendimiento de la declaración completa, pueda a la postre resultar poco feliz.

Todo ello se ve en extremo agravado por el hecho de que no existen en nuestra provincia juzgados de primera instancia en lo laboral y que las cámaras

funcionen como una segunda instancia de revisión, sino que los procesos son tramitados directa y únicamente ante una cámara, quedando sólo por encima de sus resoluciones, y en especial de sus sentencias, la vía del recurso extraordinario. Es sabido que esta vía no constituye una instancia superior ordinaria de revisión, sino una instancia de excepción y, por tanto, resulta difícil, o virtualmente imposible, recurrir por instancia extraordinaria a los fines de acreditar con estos elementos, por ejemplo, una arbitraria y por ende inconstitucional apreciación de las pruebas testimoniales. Y esto es así porque, justamente, no existe una copia fiel que pueda utilizarse para acreditar ante la instancia extraordinaria, la arbitraria apreciación de una prueba testimonial. Es allí donde nos encontramos prácticamente en un callejón sin salida.

Por ello, me asiste el convencimiento de la necesaria creación de tribunales de primera instancia en lo laboral, y que las cámaras funcionen como una instancia de revisión, por más utópico que suene, opino que se impone su ineludible implementación.

No obstante, considero que sería un paso importante, en aras de la transparencia del proceso laboral, que las partes involucradas dispongan de todas las herramientas posibles para la defensa y resguardo de sus derechos, en especial, si se encuentran en la necesidad de recurrir a la SCJM. Una copia fiel y completa de las declaraciones testimoniales ayudaría notablemente a dicho fin.

Consecuentemente, la ausencia de esta herramienta fundamental como constancia probatoria que permita un análisis de la prueba en su contexto, tanto de la declaración de cada uno de los testigos como de los distintos testimonios, haciendo un análisis comparativo a su vez en el conjunto de todos los elementos arrojados a la causa, constituye una falencia, o más bien una violación, de lo que puede entenderse como un debido proceso legal.

Una carencia y violación que ocasiona –insisto en este punto en virtud de su importancia práctica- un perjuicio irreparable, en especial a la hora de recurrir a la única vía posible de revisión y reparación de una sentencia dictada por una cámara laboral, es decir, por recurso extraordinario de inconstitucionalidad.

Caso contrario, debemos acogernos y sustentarnos sólo en las bochornosas referencias que quedan como constancia en las actas de la audiencia (si se las puede llamar así seriamente), que es lo que se hace actualmente, y con las referencias antojadizas que suelen mencionarse en los considerados de las sentencias laborales, donde en muchos casos aparecen incompletas y/o tergiversadas por no ser una transcripción fiel, y totalmente aisladas de la línea de interrogatorio y de respuestas que brindan los testigos de ambas partes.

Cabe destacar que la misma suerte corre las declaraciones en las absoluciones de posiciones o cuando es citado algún perito a dar explicaciones o aclaraciones sobre su labor pericial. Como podrá apreciarse, el problema es integral, y se genera un círculo tan vicioso que envuelve al proceso laboral, tornándolo inconstitucional por donde se lo mire. Por más buena voluntad que tenga el observador, las fallas son groseras.

De allí que considero, en especial atención a la alta litigiosidad en materia laboral que existe en nuestra provincia, que el proceso requiere de una revisión seria e integral del mismo.

Así las cosas, un primer paso, insuficiente, pero que al menos implicaría un avance, consiste en buscar mayor legalidad y transparencia en la producción de pruebas que suelen ser de gran importancia y, por qué no decirlo, definitivas en muchos casos o en la mayoría.

De tal manera que, quienes ejercemos esta especialidad, no tengamos que encontrarnos en la titánica tarea de buscar alguna explicación medianamente coherente para justificar las groseras deficiencias del juicio laboral ante nuestros clientes, quienes se ven envueltos prácticamente en un juego de azar, donde las sentencias se deciden antojadizamente y, por lo general, en virtud de factores extraprocesales.